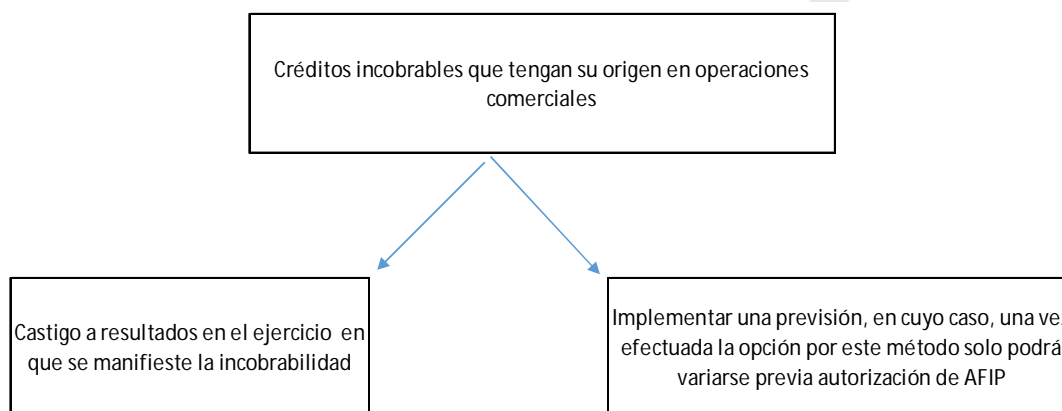


Créditos Incobrables

Dra. C.P. Laura Silvina Orso

El artículo 91 inciso b) de la Ley de Impuesto a las Ganancias (T.O. 2019) establece que podrán deducirse de las ganancias de la tercera categoría “Los castigos y provisiones, contra los malos créditos en cantidades justificables de acuerdo con los usos y costumbres del ramo” y delega en la AFIP la posibilidad de reglamentar el procedimiento para dicha deducción.

Nos encontramos entonces con que el contribuyente podrá optar - ante la posibilidad que le otorga el artículo 214 del Decreto Reglamentario –entre dos caminos:



Ante esta posibilidad de opción el contribuyente podrá constituir la previsión sobre la base del porcentaje promedio de quebrantos producidos en los tres (3) últimos ejercicios -incluido el de la constitución del fondo-, con relación al saldo de créditos existentes al inicio de cada uno de los ejercicios mencionados.

De esta forma, los malos créditos del ejercicio se imputarán luego a dicha previsión, no obstante poder imputar a resultado aquellos no cubiertos por la misma.

Si por el contrario la previsión arrojase un excedente sobre los quebrantos del ejercicio, el saldo no utilizado deberá incluirse entre los beneficios impositivos.

Asimismo deberán reconocerse como beneficio las sumas recuperadas sobre créditos ya castigados.

Liquidada la previsión normal del ejercicio en la forma indicada, se admitirá como deducción en el balance anual la previsión correspondiente al nuevo ejercicio.

De esta forma todos los ejercicios se evalúa la previsión constituida, se hacen los ajustes que detallamos anteriormente y se vuelve a constituir una nueva sobre la base del promedio señalado

Cuando por cualquier razón no exista un período anterior a tres (3) años, la previsión podrá constituirse considerando un período menor.

Para la implantación de la misma, deberá comunicarse previamente la opción a la Administración Federal de Ingresos Públicos.

Índices de incobrabilidad

El artículo 217 del Decreto Reglamentario de la Ley de Impuesto a las Ganancias, establece que cualquiera fuera el método elegido por el contribuyente – cargo por incobrables reales o previsión – las deducciones, deben justificarse, corresponder al ejercicio en que se produzcan, y responder a ciertas causales que avalen la imposibilidad de cobro del crédito.

Así las mismas se detallan a continuación:

Índices de Incobrabilidad
a) Verificación del crédito en el concurso preventivo.
b) Declaración de la quiebra del deudor.
c) Desaparición fehaciente del deudor.
d) Iniciación de acciones judiciales tendientes al cobro.
e) Paralización manifiesta de las operaciones del deudor.
f) Prescripción

Créditos de escasa significación:

Puede ocurrir que ante créditos incobrables de escasa significación, no resulte viable económicamente realizar gestiones judiciales para su cobro, por lo que el mismo artículo 217 del Decreto Reglamentario, establece que siempre que se cumplan concurrentemente una serie de requisitos, podrán ser deducibles, en forma simplificada, sin necesidad de accionar judicialmente.

A continuación se detallan dichos requisitos, recordando que actualmente el monto fijado para ser considerados de escasa significación alcanza a \$ 45.000 y data de la actualización de la Resolución General (AFIP) 4358/18

Créditos de escasa significación

I. El monto de cada crédito no deberá superar el importe que fije la Administración Federal de Ingresos Públicos teniendo en cuenta la actividad involucrada.

II. El crédito en cuestión deberá tener una morosidad mayor a ciento ochenta (180) días de producido su vencimiento. En los casos en que no se haya fijado el periodo de vencimiento o este no surja de manera expresa de la documentación respaldatoria, se considerará que se trata de operaciones al contado

III. Debe haberse notificado fehacientemente al deudor sobre su condición de moroso y reclamado el pago del crédito vencido

IV. Deben haberse cortado los servicios o dejado de operar con el deudor moroso, entendiéndose que en el caso de la prestación del servicio de agua potable y cloacas, la condición referida al corte de los servicios igualmente se cumple cuando por aplicación de las normas a que deben ajustarse los prestadores, estén obligados a proveer al deudor moroso una prestación mínima.

Por último la normativa aclara, en el caso de créditos que cuenten con garantías, que estos serán deducibles en la parte atribuible al monto garantizado solo si a su respecto se hubiese iniciado el correspondiente juicio de ejecución.

CONSEJO
Profesional de Ciencias
Económicas de la Ciudad
Autónoma de Buenos Aires

